



NOTIFICACIÓN POR AVISO

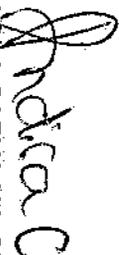
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE AGOSTO DE 2018

NO	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	KE5-16521	DELWIN MUÑOZ MENDOZA	VSC No. 000652	29/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC- 000652

(29 JUN 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE5-16521"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 del 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, 068 del 09 de febrero de 2015, 370 del 9 de junio de 2015 y 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 07 de julio de 2010, se suscribió Contrato de Concesión No. KE5-16521, celebrado entre la GOBERNACION DEL CESAR y el señor LUIS CARLOS ARAUJO MEDINA, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES, con una extensión de 43 Hectáreas y 2756 M², ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Departamento del CESAR, por el término de veinte (20) años, contados a partir del 21 de julio de 2010, momento en que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folio 48-57 reverso).

Mediante Resolución No.000160 del 02 de agosto de 2011, la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, aprueba el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por el señor LUIS CARLOS ARAUJO MEDINA titular del Contrato de Concesión No.KE5-16521, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en la jurisdicción del Municipio Valledupar en el Departamento del Cesar. (Folios 93-95)

Con resolución VSC- 000675 del 8 de julio 2013 se avoca conocimiento de los expedientes y trámites entregados por la Gobernación del Cesar a la Agencia Nacional de Minería (folios 146-147).

A folios (174-202), obra Radicado No. 247 del 23 de septiembre de 2013, por el cual se allega oficio con copia de la Resolución No. 1432 del 13 de septiembre de 2013, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental Global para el Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 (folio 174-202).

Mediante Resolución No. 4504 del 17 de octubre de 2013, se declaró perfeccionada la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones mineras del contrato de concesión No.KE5-16521, a favor del señor DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de noviembre de 2013, (Folios 232-233).

Con radicado No.20159060021832 de fecha 13 de octubre de 2015, el titular del contrato KE5-16521 solicita a la ANM se le informe sobre qué acciones debe tomar ante un poseedor de un terreno que no manifiesta interés en el desarrollo del proyecto minero, a esta solicitud se le dio respuesta con radicado No.20159060015211 (folios 299-305)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KE5-16521"

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KE5-16521, se observa que mediante escrito radicado No. 20179060012092 del 25 de agosto de 2017, aclarado mediante radicado No. 20169060004612 del 04 de marzo de 2016 y completado con radicado No. 20189060282243 del 23 de mayo de 2018, el señor **DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA**, titular del contrato de concesión, solicitó una prórroga a la suspensión de actividades dentro del contrato de concesión No. KE5-16521, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 del Código de Minas. Sobre el particular el concesionario argumenta principalmente lo siguiente:

1- No he podido directamente desarrollar labores de explotación, porque no cuento con la autorización por parte de los poseedores de los predios.

2- En el expediente reposan las solicitudes ante la ANM, para que se informará a los poseedores de los predios de la legalidad del título minero y los procedimientos necesarios para el ejercicio de las servidumbres e incluso los procesos de expropiación, situación que fue debidamente señala por la ANM PARV Valledupar a los poseedores de los terrenos.

3- Posterior a los acercamientos verbales con los poseedores de los terrenos y a los oficios enviados directamente y a través del ANM PAR Valledupar, solicite amparo administrativo, porque fue infructuoso establecer un acuerdo de servidumbre y porque existe la afectación del título minero por la construcción de un Gasoducto sin mi autorización.

4- Debido a que no cuento con la autorización de los dueños de los predios, los cuales no permiten ingresar al área del contrato de concesión minera KE5-16521, en estos momentos me encuentro adelantando en la Alcaldía del Municipio Valledupar el proceso de imposición de servidumbre, anexo copia de la resolución 000903 del 20 de marzo de 2018, emitido por la Alcaldía de Valledupar " Por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo para la imposición de servidumbre minera y/o tránsito para el desarrollo del proyecto minero de explotación de arena y/o beneficio de arcilla en el marco del Contrato de Concesión Minera KE5-16521 y la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No.1432 del 13 de septiembre de 2013."

Sobre el particular, los artículos 54 y 55 de la ley 685 de 2001, consagran lo siguiente:

ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

ARTÍCULO 55. CONSTANCIA DE LA SUSPENSIÓN. Los actos que decreten la suspensión de los plazos o la suspensión o modificación de las operaciones mineras de conformidad con el artículo anterior, señalarán en forma expresa las fechas en que se inicien y terminen la suspensión, modificación o aplazamiento autorizados.

Ahora bien, revisado el caso concreto y una vez hecho el análisis del expediente Nro. KE5-16521, podemos observar que con Resolución No. GSC-000156 del 12 de diciembre de 2016, fue otorgada una suspensión de actividades por el término de un (1) año desde el 02 de marzo de 2016 hasta el 02 de marzo de 2017. Mediante escrito radicado No. 20179060012092 del 25 de agosto de 2017, en la referencia se solicita una prórroga de suspensión de obligaciones y en el texto del escrito una prórroga de la suspensión de actividades del título minero, al respecto debemos precisar que no es posible prorrogar la suspensión de actividades otorgada en resolución antes señalada, por ser presentada con posterioridad a la fecha final concedida en dicha resolución, es decir, la solicitud fue presentada con posterioridad al 02 de marzo de 2017.

Por ello, evaluaremos su petición como si fuese una nueva solicitud de suspensión de actividades y no como una prórroga. Al realizar la evaluación del documento allegado, el titular manifiesta en sus escritos que no le ha sido posible desarrollar labores de explotación, por no contar con la posibilidad de poder acceder al área para realizar las labores de explotación, teniendo en cuenta los inconvenientes que han surgido desde hace ya un largo tiempo con los propietarios de los predios donde se encuentra el área del título minero, con los que ha sido imposible llegar a un acuerdo. Lo anterior, se encuentra plenamente demostrado con los oficios o solicitudes de acuerdos de servidumbres enviados a los propietarios de los predios y las múltiples comunicaciones radicadas ante la Autoridad Minera, tendientes a buscar

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KE5-16521"

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA en calidad de titular del contrato de concesión KE5-16521, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Karina Davila - Abogado PARV.
Aprobó: Ingrid Paola Carvajal Cuatros - Coordinador - PARV.
Filtró: Madelís Vega - Abogada PAR Valledupar
Vo. Bo: Marisa Fernández - Experto VSC Zona. 

